

ESCRITURA 2450

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA PROPHARMACY
CIA. LTDA.

OTORGADA POR: MARCOS RODAS VERA Y OTRA

CUANTIA: USD. \$400.00



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de julio de dos mil nueve, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de Cuenca, comparecen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos el Señor MARCOS CÉSAR RODAS VERA y, la señorita GABRIELA ALEXANDRA RODAS VERA; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos el Señor Marcos César Rodas Vera con cédula de identidad Número cero siete cero tres tres nueve cinco cero seis guión uno y, la señorita Gabriela Alexandra Rodas Vera, con cédula de identidad Número cero siete cero cinco cero cuatro nueve

siete cero guión; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "PROPHARMACY CÍA. LTDA." CAPÍTULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es PROPHARMACY CIA. LTDA. **Artículo Segundo: Domicilio.-** La compañía tendrá como domicilio principal en el Cantón de Camilo Ponce Enríquez, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país o del extranjero de acuerdo a las disposiciones legales. **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: La importación, exportación, comercialización, producción, venta al por mayor y menor de toda clase de artículos y productos farmacéuticos, naturistas, medicamentos; remedios; vitaminas; cosmetología; perfumería; cuidado e higiene personal, productos sanitarios; sales minerales, así como: cualquier otro producto relacionado con la actividad farmacéutica (parafarmacia, dietética y herbolario, ortopedia, óptica, alimentación infantil, dermocosmética, cosmética infantil), entre otros. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o no, convenios, asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley. **Artículo**



Cuarto: Plazo.- La compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad

con la Ley. **CAPÍTULO II.- Del Capital .- Artículo Quinto: Capital y**

participaciones.- El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **Artículo Sexto:** La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación

nominativo, indivisible, firmado por el Presidente y el Gerente de la

compañía. En este certificado constará el número de participaciones

que, por su aporte, le corresponda a cada socio. Las participaciones

podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre

vivos. Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del

capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser

efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos

en la Ley. **Artículo Séptimo:** Si por cualquier circunstancia, dos o más

personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente

designarán un procurador común y serán solidariamente responsables

frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición

de socios. **Artículo Octavo:** Las participaciones no son libremente

negociables y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto en el

artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **Artículo Noveno:**

Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o

disminución del capital social, estableciendo las bases de las

operaciones a realizarse con dicha finalidad. **Artículo Décimo:** Los socios responden por las obligaciones sociales, solo hasta el monto del valor de sus participaciones. **Artículo Décimo Primero:** Si se aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones.

Artículo Décimo Segundo: LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará obligatoriamente, un Libro de Socios y Participaciones en el que se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones, además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones. Esta inscripción se efectuará validamente con la firma del representante legal de la Compañía.

CAPÍTULO III.- Del Ejercicio Económico.- Artículo Décimo tercero:

El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Cuarto:**

Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará los balances y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente con su respectivo informe. **Artículo Décimo Quinto:** En cada año, la

compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Décimo Sexto:** La Junta

General que se reunirá en la ocasión prevista en el Artículo catorce de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las

asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores.



CAPITULO IV.- Del gobierno y de la administración.- Artículo

Décimo Séptimo: Norma general.- Son órganos de la compañía: La Junta General, el Presidente, y el Gerente; cada uno de los cuales tendrá las atribuciones que les confiere las leyes y los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente de la misma y en caso de ausencia del mismo estas facultades serán asumidas por el presidente. **Artículo**

Décimo Octavo: La Junta General es el órgano supremo de la compañía, estará válidamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria correspondiente. **Artículo Décimo**

Noveno: La Junta General será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el artículo catorce de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente o, un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se llevará a efecto en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse Juntas Universales según lo prevenido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia. **Artículo Vigésimo:** La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha

por la Junta General, señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y sólo sobre ellos podrá resolverse. **Artículo**

Vigésimo Primero: Las resoluciones salvo los casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por mayoría es decir la mitad más uno de las participaciones presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumaran a la mayoría. Por cada participación de UN dólar, los socios tendrán derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo:**

A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Tercero:** La Junta General

será presidida por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma Junta. **Artículo Vigésimo Cuarto: Facultades de la junta.-**

La Junta General tiene , las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes: a) Designar para un período de dos años, tanto al Presidente así como al Gerente y fijar sus remuneraciones. b) Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente. c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. d) Remover al Presidente y Gerente, de conformidad con la Ley. e) Designar liquidador, cuando fuese del caso. f)



Interpretar estos estatutos de manera obligatoria. g) Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo;

h) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto: Junta Universal.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Vigésimo Sexto: Presidente de la compañía.- El

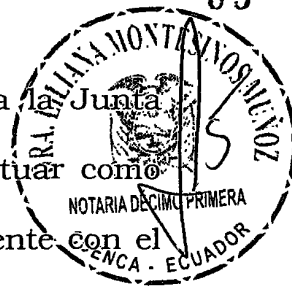
Presidente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durara dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **Artículo Vigésimo Séptimo: Son deberes y**

atribuciones del Presidente.- a) Convocar y presidir las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario o quien haga sus veces, las actas de sesiones. c) Legalizar con su firma los certificados de aportación. d) Presentar anualmente su informe de labores. e) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de esta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. f) Supervisar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. g) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente, en caso de falta o de ausencia temporal de este;

y, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General. h) Vigilar y dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo. i) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General. j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. En caso de falta o impedimento del Presidente, le reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el

Gerente de la Compañía. **Artículo Vigésimo Octavo: El Gerente.-** elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el Registro Mercantil, y copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente tendrá las mismas atribuciones de los mandatarios incluso, aquellas para las cuales necesita cláusula especial. **Artículo Vigésimo Noveno: Son deberes y atribuciones del**

Gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por el cual se adquiriera o enajenen bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias. c) Administrar la compañía y supervisar los trabajos de sus funcionarios. d) Elaborar anualmente el presupuesto, que será conocido y aprobado por la Junta General. e) Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general.



f) Contratar empleados y trabajadores. g) Convocar a la Junta General, de acuerdo a lo establecido por la Ley. h) Actuar como secretario de la Junta General. i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. j) Suscribir la correspondencia y, en general dar fe de todos los actos de la compañía. k) Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos; y, l) Ejercer las demás atribuciones y asumir las obligaciones que la Ley le señale.

Artículo Trigésimo.- El Gerente, será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación de sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución. **CAPÍTULO V.- Disolución y**

liquidación.- Artículo Trigésimo Primero: Norma general.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y esta nombre otro liquidador. En todo caso, nombrará un Liquidador suplente. **TERCERA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante, de conformidad con las especificaciones siguientes: **Socios y número de participaciones:**

SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	
TOTAL		EN NUMERARIO		
Marcos Rodas Vera	César	USD \$ 390	USD \$ 390	USD \$ 390
Gabriela Rodas Vera	A.	USD \$ 10	USD \$ 10	USD \$ 10
TOTAL		USD \$ 400	USD \$ 400	USD \$ 400

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para el primer período, se designa como Presidente de la compañía a la Señorita Gabriela Alexandra Rodas Vera y como Gerente al Señor Marcos César Rodas Vera. **TERCERA.-** Que autorizan a la **Dra. Lorena Paola Cazar Almache** para que realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía; y, para que realice en general todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada según el capital social de la Compañía. Usted Señor Notario sírvase agregar la documentación y demás cláusulas de rigor para la plena y completa validez del presente instrumento. Atentamente. Doctora Lorena Paola Cazar Almache, abogada matrícula dos mil cuatrocientos diecisiete de Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la



aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la
dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los
comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y
firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.

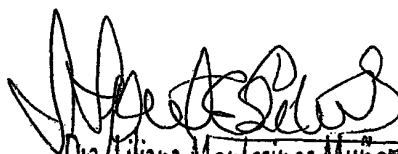
MARCOS RODAS VERA

07 03395061

GABRIELA RODAS VERA

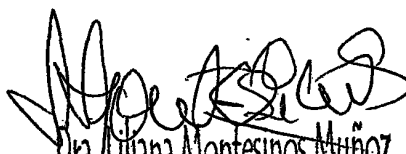
07 05049708

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **MARCO RODAS Y GABRIELA RODAS** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

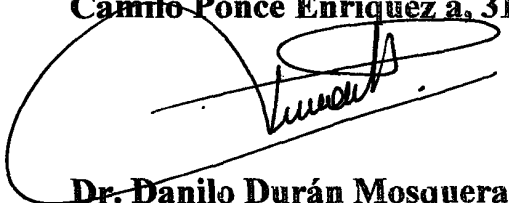


La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **09-C-DIC-435**; de fecha **veinte y cuatro de julio de dos mil nueve**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a veinte y ocho de julio de dos mil nueve**.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

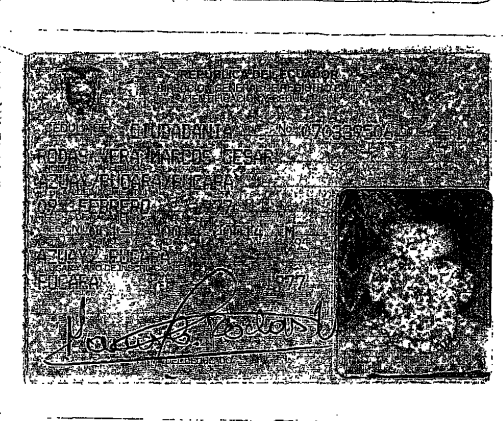
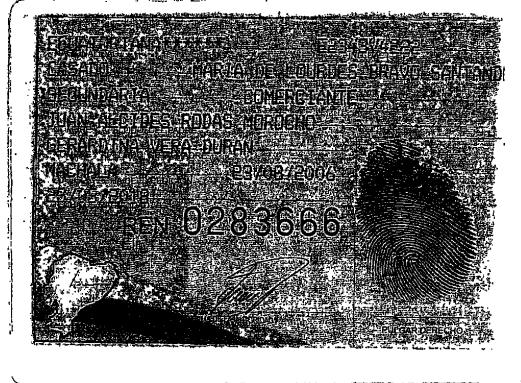
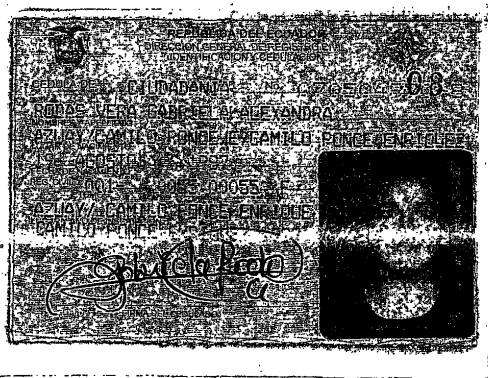
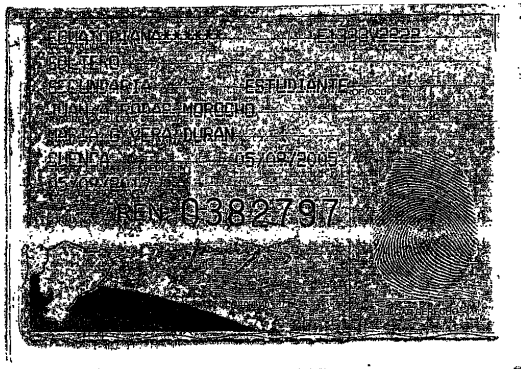


RAZÓN.- Siento como tal que con esta fecha 31 de Julio del 2009, a las 12h49, se procede a inscribir la escritura que antecede, en el Libro de Compañías, bajo el numero -2-, y bajo el numero -556- del Libro de ~~Compañías~~ del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Camilo Ponce Enríquez. Enmendado ~~NO VALE~~


Camilo Ponce Enríquez a, 31 de Julio del 2009



Dr. Danilo Durán Mosquera.
Registrador de la Propiedad y Mercantil
De Camilo Ponce Enríquez.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

09

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09. **1439**

Cuenca, **17 AGO 2009**

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"PROPHARMACY CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.